



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA DE MASCULINIDADES Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS
POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa de Masculinidades y Abordaje de las Violencias por Motivos de Género, en adelante El Programa, con el objeto de brindar atención desde el abordaje multidisciplinario a los sujetos comprendidos en la presente Ley y prevenir situaciones de violencia por motivos de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 2 - Vigencia. La presente Ley será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3 - Sujetos comprendidos. La presente Ley tiene por destinatarios a varones que ejerzan violencia de género, que siendo mayores de edad se incorporen por voluntad propia al Programa, o que sean derivados por resolución judicial.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) diseñar y monitorear la aplicación del Programa de Masculinidades y abordaje de las violencias por motivo de género;
- b) realizar campañas de difusión permanentes del Programa y de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Centros de Abordaje de las Violencias por motivos de Género disponibles para la receptividad de las situaciones;

c) suscribir convenios con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades Públicas, Municipalidades y Comunas que considere conveniente al momento de evaluar las demandas de atención y prevención; y,

d) establecer junto al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la articulación y aplicación del Programa en los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6 - Centros de Abordaje de las violencias por motivos de Género. El Programa tiene un enfoque multidisciplinario y será aplicado por los Centros de Abordaje de las violencias por motivos de Género.

Éstos estarán integrados por abogadas/os, psicólogas/os, psiquiatras, asistentes sociales, antropólogas/os y médicas/os toxicólogas/os, y otros/as profesionales que se requiera en cada jurisdicción para el mejor desarrollo y atención del Programa.

Podrá articularse con el Ministerio de Salud para enriquecer los abordajes y receptar derivaciones en sus efectores de ser necesario.

Créanse cinco (5) Centros de Abordaje de las Violencias por motivos de Género distribuidos en cada una de las circunscripciones judiciales que actuarán en todo el territorio de éstas.

ARTÍCULO 7 - Requisitos y designación de los/as profesionales.

Los/as profesionales deberán acreditar poseer título habilitante y estar matriculados/as para ejercer la profesión en la Provincia de Santa Fe; tener formación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres por motivos de género; no poseer sanciones en sus Colegios Profesionales respectivos ni antecedentes penales de ningún tipo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Serán designados/as por concurso de antecedentes y oposición con conocimiento de las normativas relacionadas con género y trayectoria en la temática.

ARTÍCULO 8 - Lineamientos rectores. El Programa es llevado adelante bajo los siguientes lineamientos:

- a) respeto, solidaridad y empatía;
- b) profesionalismo;
- c) confidencialidad; y,
- d) perspectiva de género.

ARTÍCULO 9 - Protocolos de acción. Los/as profesionales deberán elaborar protocolos de acción para el abordaje individual y grupal de los varones que ingresen al Programa, distinguiendo la causa que le dio origen a su incorporación y por los motivos que crean más convenientes. También dispondrán de las formas de abordaje en casos telefónicos y canales online.

ARTÍCULO 10 - Etapas del Programa. El Programa deberá contar con las siguientes etapas:

- a) entrevistas;
- b) abordaje individual o grupal; y,
- c) seguimiento.

El tiempo de duración del programa será determinado por los/as profesionales intervinientes teniendo en cuenta cada caso en particular.

ARTÍCULO 11 - Reunión e informes. Los/as profesionales de los cinco Centros de Abordaje de las violencias por motivos de Género deberán reunirse una vez cada seis (6) meses para compartir experiencias, evaluar los resultados obtenidos y proponer mejoras en las formas de llevar adelante el Programa.

Anualmente deberán elevar un informe circunstanciado de la aplicación del Programa, su cumplimiento por parte de los sujetos que se hubieran



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporado y los resultados obtenidos, al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12 - Línea telefónica y canal online. Créase una línea de ayuda telefónica y un canal de contacto online que funcionará las veinticuatro (24) horas del día para la atención de los varones que así lo requieran, estén o no ingresados en el Programa.

CAPÍTULO III

ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS EN INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 13 - El Estado Provincial deberá:

- a) a través del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, elaborar los contenidos audiovisuales de información y capacitación en violencia de género basados en la Ley 27499 Ley Micaela, establecidos por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación en Género y Diversidad y aprobados por el Instituto Nacional de las Mujeres, que serán distribuidos a las organizaciones sindicales y las organizaciones con personería jurídica, a los fines de que las mismas accedan a estos contenidos;
- b) a través del área que corresponda distribuir los contenidos mencionados en el inciso precedente, a municipalidades y comunas, para que las industrias y comercios radicados en cada jurisdicción, reciban los contenidos detallados en el inciso a) con la misma finalidad; y,
- c) a través del área que corresponda, promover la creación de espacios de asesoramiento y contención sobre violencias de género en las asociaciones sindicales, industrias y empresas apelando a la responsabilidad social empresaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 14 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Betina Inés Florito
Diputada Provincial

Claudio Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Carlos Del Frade
Diputado Provincial

Gabriel Real
Diputado Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Retomo un proyecto de mi autoría ingresado en el año 2020 bajo Expediente N° 38697. En aquella ocasión la iniciativa obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Derechos y Garantías, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales, y finalmente fue aprobada por esta Cámara en la sesión de fecha 26/11/2020. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Cámara de Senadores.

Es menester destacar que el proyecto original se nutrió del valioso trabajo en las Comisiones que le fueron asignadas. De ese modo pudimos aprobar un texto enriquecido que entendemos constituye una valiosa herramienta para abordar las violencias género.

El Estado Provincial debe garantizar una sociedad inclusiva e igualitaria para todos/as los/as habitantes del territorio, es por ello que las acciones positivas a implementar deben estar orientadas a satisfacer ese objetivo.

La violencia por motivos de Género es una problemática que crece día a día en nuestra comunidad. Para abordarla es preciso establecer un marco normativo que contemple acciones preventivas de conductas violentas.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como "el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte".¹ La violencia puede ser producto de múltiples factores, sociales, culturales, económicos o incluso políticos. Nuestro alcance legal se centra en la violencia interpersonal, entendida como *"aquella que cubre un amplio abanico de actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica hasta las privaciones y el abandono"*.²

Gracias al enorme trabajo de los colectivos feministas, y sobre todo del movimiento "Ni Una Menos", la violencia de género e intrafamiliar ha tomado un lugar preponderante en la agenda política. Sin embargo, la realidad social de nuestros tiempos sigue estando marcada por un aumento sostenido de la conflictividad. Frente a esta situación tenemos que ofrecer respuestas urgentes.

Creemos que el eje de las políticas Públicas no sólo debe estar puesto en las mujeres, niños y niñas que sufren violencia, sí que también debe alcanzar a los varones que generan esta situación. Debemos trabajar sobre los comportamientos que derivan de actitudes y creencias que legitiman y mantienen la ideología patriarcal, para poder generar nuevas masculinidades con perspectiva de género.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del Registro Nacional de Femicidios, informó que en el 2018 se produjeron un total de 278 víctimas letales por violencia de género.

El mismo informe reveló que el 83% de las víctimas tenía un vínculo previo con los varones indicados, imputados, procesados o condenados. En la mayoría de los casos los femicidios fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas (56%); en un 15% por familiares y en

¹ https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

² https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un 12%, por personas con otro tipo de vínculo. Estos datos revelan la existencia de un conocimiento previo entre las víctimas y sus victimarios (sólo en un 6% de los casos intervino un desconocido). Si se analiza el universo de vínculos con parejas, ex parejas y familiares (71 %) se observa que el 42% de los agresores convivía con las víctimas. Asimismo, la investigación permitió determinar que el principal escenario de los delitos fue el hogar (66%); seguido por espacios públicos (19%), otras viviendas (9%) y otros espacios (6%).³

Estos datos estadísticos demuestran la importancia de contar con un marco legal que establezca protocolos de atención y asesoramiento destinados a quienes ejercen violencia interpersonal.

Existen a nivel mundial, como por ejemplo en España, programas de intervención para maltratadores en casos de violencia de género, que funcionan en ámbito judicial. Estas experiencias comenzaron a implementarse en los años 90 y se han ido adaptando con el devenir del tiempo. En muchos casos se enfocaron en "potenciar en los varones maltratadores una actitud de resistencia, esto es, en alcanzar una postura de rechazo hacia la violencia masculina, pero sin entrar a cuestionar sus bases o los privilegios vinculados al mandato de género masculino". Trabajar con varones desde una perspectiva de género permite redefinir la masculinidades tradicionales y "daría lugar a cambios de mayor profundidad y más duraderos y, en definitiva, no solo a la desaparición de la violencia actual, sino a la prevención de la violencia futura por parte de los maltratadores que participaran y completaran con éxito los programas de intervención diseñados desde estas premisas".⁴

³ <https://www.cij.gov.ar/nota-34733-La-Corte-Suprema-public--la-actualizaci-n-del-Informe-de-Femicidios-de-la-Justicia-Argentina.html>

⁴ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5366470>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El programa que proponemos no solo contempla a los varones judicializados, sino que es extensivo para todos aquellos que voluntariamente quieran participar del mismo.

Por otro lado proponemos la creación de una línea telefónica y/o canal de contacto online a cargo de profesionales de distintas disciplinas, que posibilitará que todos los varones -participantes o no del Programa- dispongan de una herramienta para recibir orientación e información para la resolución sus conflictos de un modo no violento.

Para finalizar, quiero citar al reconocido médico psiquiatra Enrique Stola al decir *"La etnia blanca dominante sostiene el neoliberalismo como proyecto económico y mundial. La crueldad es contra todos los cuerpos pero hacia las mujeres es con violaciones, los abusos sexuales como muestra de la crueldad machista, el feminismo es un movimiento de liberación para toda la sociedad. Es una conducta antipatriarcal: inscribir en el cuerpo la decisión de no llevar adelante el modo machista de reproducción. Hay varones que por el nivel cultural aprendieron el discurso políticamente correcto pero ocultan el sostenimiento del machismo. Hablan de nuevas masculinidades, pero el patriarcado siempre las reproduce."*

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Lionella Cattalini
Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**

**Betina Inés Florito
Diputada Provincial**

**Claudio Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial**

**Carlos Del Frade
Diputado Provincial**

**Gabriel Real
Diputado Provincial**

**Lucila De Ponti
Diputada Provincial**